



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0039-2024-CU-SO-03

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que; "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el estado tiene la responsabilidad de garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0039-2024-CU-SO-03

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

Que, el artículo 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0039-2024-CU-SO-03

exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades."

Que, con Memorando nro. UTMACH-FCA-D-2023-0974-M, de fecha 19 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Iván Ramírez Morales, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, traslada para conocimiento y aprobación del Consejo universitario, el informe jurídico nro. 097, elaborado por la Ab. Yomar Torres Machuca, Mgs. Secretaria - Abogada FCA, referente a la petición del Señor JUAN MARCELO JURADO CORREA, estudiante de noveno nivel de la Carrera de Medicina Veterinaria, requiere la devolución por el valor de \$65.04, depositados en la cuenta de la Universidad Técnica de Machala, por pago indebido, el cual en su parte pertinente establece:

"ANÁLISIS:

La petición del Sr. Juan Marcelo Jurado Correa, estudiante de la carrera de Medicina Veterinaria, que en lo principal solicita: *"Yo, Juan Marcelo Jurado Correa, portador de la Cédula de Ciudadanía N°0705268787, estudiante de Noveno nivel paralelo "A" de la Carrera de Medicina Veterinaria, El 17 de noviembre de 2022 realice un pago a la cuenta corriente de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA de \$65.04 el cual no fue validado ya que tenía valores pendientes anteriores los cuales debía cancelar antes, ante mi desconocimiento deje el depósito ahí; en la fecha 06 de noviembre de 2023 resulte beneficiado gracias a la Resolución Nro. 0554-2023-CU-SO-26 con la exoneración de mis pagos pendientes, por consiguiente solicito a usted la devolución de mi pago realizado a la cuenta de ahorros de la Cooperativa ahorro y crédito JEP N° 406080700403 a nombre de JURADO CORREA JUAN MARCELO con C.I: 0705268787."*

En el memorándum nro. UTMACH-FCA-EMP-2023-0708-M de fecha 21 de noviembre de 2023, la Lcda. Mayra Soto Villa, Analista de la Unidad de Matricula, Movilidad y Graduación-FCA, en lo principal, se indica:

"UMMOG, atendiendo la Resolución de Consejo Universitario NRO. 554-2023-CU-SO26, recibida el 07 de noviembre de 2023, realizó entre los días 07 y 08 de noviembre del presente año, el descuento de las órdenes de pagos, y se informó a los interesados para que se matriculen dentro del proceso ordinario de matrículas. En aquella Resolución se procedió con el descuento al señor JURADO CORREA JUAN MARCELO, según el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0039-2024-CU-SO-03

PERIODO	ORDEN DE PAGO	VALOR	CURSO	MOTIVO DE EXONERACIÓN
2022-1	293139	201,62	SEPTIMO OCTAVO	INACCESIBILIDAD A RECURSOS Y TECNOLÓGICOS DE RECURSOS DE CONECTIVIDAD
2022-2	309043	130,08	SEPTIMO	INACCESIBILIDAD A RECURSOS Y TECNOLÓGICOS DE RECURSOS DE CONECTIVIDAD
2023-1	320422	44,22	OCTAVO	INACCESIBILIDAD A RECURSOS Y TECNOLÓGICOS DE RECURSOS DE CONECTIVIDAD

En el Oficio nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2023-3849-OF, de fecha 05 de diciembre del 2023, suscrito por la Ing. Com. Betsy Jeanine Sánchez Mateo, analista de UMMOG, que en lo principal indica:

En la revisión de la información existente en los sistemas informáticos utilizados en la Unidad de Tesorería, informo lo siguiente:

- 1. Existe el registro del depósito N° 0063674521 por valor de \$ 65,04 con fecha 17 de noviembre de 2022; sin embargo, el pago fue rechazado por cuanto tenía valores pendientes en otra orden de pago de un periodo académico anterior, actualmente el pago registrado no está vinculado a ninguna orden de pago; ante lo cual no se recaudó el depósito en mención*
- 2. En el estado bancario de fecha 17 de noviembre de 2022, consta el registro del depósito N° 0063674521 por el valor de \$ 65,04; realizado en la cuenta recaudadora 1010540883.*

Teniendo en cuenta, que el Sr. Juan Marcelo Jurado Correa realizo un pago, el 17 de noviembre de 2023, el cual dejo ahí, conforme lo indica textualmente; pero ahora solicita la devolución, se han realizado las consultas respectivas a la Unidad de Tesorería, de la UTMACH, quienes indican que consta el registro del depósito N° 0063674521 por el valor de \$ 65,04; realizado en la cuenta recaudadora 1010540883 y que el pago registrado no está vinculado a ninguna orden de pago.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que, la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante resolución 438/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, corresponde a la suscrita, elaborar el informe jurídico, para que, por su digno intermedio, se traslade al Consejo Universitario, donde, luego del análisis respectivo, podrían calificarlo como pago indebido, debido a que, el Sr.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0039-2024-CU-SO-03

Juan Marcelo Jurado Correa, estudiante de la carrera de Medicina Veterinaria, realizó un depósito por el valor de \$ 65,04 en la cuenta recaudadora 1010540883 y no está vinculado a ninguna orden de pago.

RECOMENDACIONES:

Conforme lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante resolución 438/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, que indica: *“se reconoce a las y los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala, bajo los parámetros establecidos en el presente Reglamento, el derecho a la gratuidad hasta la entrega de su primer título de tercer nivel”*; y existiendo en la documentación adjuntada, evidencia del depósito realizado, que se apoya en lo indicado en el Oficio nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2023-3849-OF, de fecha 05 de diciembre del 2023, suscrito por la Ing. Com. Betsy Jeanine Sánchez Mateo, analista de UMMOG, que indica que: *“Existe el registro del depósito N° 0063674521 por valor de \$ 65,04 con fecha 17 de noviembre de 2022; sin embargo, el pago fue rechazado por cuanto tenía valores pendientes en otra orden de pago de un periodo académico anterior, actualmente el pago registrado no está vinculado a ninguna orden de pago; ante lo cual no se recaudó el depósito en mención.*

Es decir, el depósito realizado no está vinculado a ninguna orden de pago, por lo que, recomendando, se considere como pago indebido el valor de \$ 65,04 (SESENTA Y CINCO 04/100 DÓLARES) realizado por el Sr. Juan Marcelo Jurado Correa, estudiante de la carrera de Medicina Veterinaria, a la cuenta N° 1010540883 perteneciente a la Universidad Técnica de Machala.”

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0799-M, de fecha 29 de diciembre del 2023; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General de la Institución, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; Rector de la Institución, el informe jurídico nro. INF-PG-497-2023; que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS:

El pago indebido establecido en el artículo 122 del Código Tributario establece que este ocurre cuando se realiza un pago por un tributo no establecido legalmente o del que exista exención por mandato legal. Asimismo, se considera pago indebido cuando se efectúa sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, de acuerdo con los supuestos que configuran el hecho generador. Por otra parte, el artículo 123 de la norma citada define el pago en exceso como aquel que resulta en demasía en relación con el valor que debió pagarse según la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0039-2024-CU-SO-03

Ahora bien, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles establece que los pagos realizados por tasas según nuestra reglamentación no son reembolsables, salvo en casos de pagos indebidos o en exceso, que deben ser calificados como tales por el Consejo Universitario, siempre y cuando, se cuente previamente con el informe jurídico emitidos por los secretarios abogados de las Facultades.

Considerando estas premisas, la Abg. Cristina Torres Machuca, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a través del Oficio nro. UTMACH-ADM CENTRAL-EMP-2023-3849-OF con fecha del 05 de diciembre de 2023, y la documentación adjunta, ha identificado un depósito registrado con el número 0063674521, por un monto de \$65,04 (SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 04/100), realizado por el Sr. Juan Marcelo Jurado Correa el 17 de noviembre de 2022. Este pago fue rechazado debido a deudas pendientes de periodos académicos anteriores y, en la actualidad, no está vinculado a ninguna orden de pago, lo que implica la no recaudación del depósito. En virtud de esta falta de vinculación, la Abg. Cristina Torres Machuca recomienda considerar el depósito como un pago indebido.

CONCLUSIÓN:

La Universidad Técnica de Machala dentro de su normativa interna garantiza el derecho a la gratuidad en la educación de tercer nivel para estudiantes regulares que cumplan con determinados requisitos, tales como matricularse en al menos el sesenta por ciento de las horas de todas las asignaturas y mantener responsabilidad académica, derecho tutelado hasta la entrega del título de tercer nivel.

En situaciones de pago indebido, corresponderá al Secretario Abogado de la respectiva Facultad, a la cual pertenece el estudiante, emitir un criterio jurídico para determinar la existencia de dicho pago indebido. La información pertinente será remitida al Consejo Universitario, el cual, por medio de una resolución, procederá a calificar el pago como indebido en concordancia con la normativa vigente.

Con base en lo expuesto, la Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, fundamentándose en la reglamentación interna, concluye que, debido a la falta de vinculación del depósito con una orden de pago específica, el monto de \$65,04 (SESENTA Y CINCO DÓLARES CON 04/100) realizado por el estudiante Juan Marcelo Jurado Correa, perteneciente a la carrera de Medicina Veterinaria, y depositado en la cuenta N° 1010540883 de la Universidad Técnica de Machala, debe ser considerado como pago indebido.

RECOMENDACIÓN:

En virtud de lo expresado en líneas anteriores, y por cumplirse los preceptos determinados en la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, recomendamos a vuestra autoridad y por su digno



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0039-2024-CU-SO-03

intermedio al Consejo Universitario, se califique como pago indebido el monto por \$65,04 (SESENTA Y CINCO DÓLARES CON 04/100) realizado por el estudiante Juan Marcelo Jurado Correa, perteneciente a la carrera de Medicina Veterinaria a la cuenta N° 1010540883 perteneciente a la Universidad Técnica de Machala.”

Que, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH-FCA-D-2023-0974-M, de fecha 19 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Iván Ramírez Morales, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0799-M, de fecha 29 de diciembre del 2023; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General de la Institución, y la documentación anexa; los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala; por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Calificar como pago indebido el depósito de \$65,04 (SESENTA Y CINCO DÓLARES CON 04/100) realizado por el estudiante Juan Marcelo Jurado Correa, perteneciente a la carrera de Medicina Veterinaria, conforme lo establecido en la disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos. - Autorizar a la Dirección Financiera, realizar la devolución del valor de \$65,04 (SESENTA Y CINCO DÓLARES CON 04/100) al estudiante Juan Marcelo Jurado Correa, de conformidad con la documentación remitida por la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0039-2024-CU-SO-03

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Vicerrectorado de Investigación.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Séptima.- Notificar la presente resolución a estudiante petionario.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintidós (22) días del mes de enero del año 2024, en la tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

